

EL BCU EMITE PROYECTO NORMATIVO PARA INSTITUCIONES EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO Y ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO.

El 28 de abril el Banco Central del Uruguay comunicó a las instituciones sujetas a su vigilancia un **proyecto normativo en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva** aplicable a las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico (IEDE's) y las Entidades de Servicio de Pago y Cobranza. El mencionado proyecto se encuentra abierto a comentarios por parte de la industria hasta el día 5 de mayo de 2017.



Cra. Andrea Testa
atesta@testa.com

INSTITUCIONES EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO

El referido proyecto establece que las IEDE's (general, especial y mixto) deberán implantar un **sistema integral para la prevención del lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT)**, con los siguientes componentes:

- ➔ **Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de LA y FT**, que les permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con dichos delitos.
- ➔ **Políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren un alto nivel de integridad del mismo y su permanente capacitación en la materia.**
- ➔ **Un oficial de cumplimiento responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema**, comprendido en la categoría de personal superior y que actuará como enlace con los organismos competentes. El Oficial de

Cumplimiento debe estar radicado en el país y contar con la capacitación, la jerarquía y los recursos necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.

Adicionalmente, las IEDE's deberán adoptar un Código de Conducta. El mismo deberá contar con la aprobación del máximo órgano ejecutivo y ser comunicado a todo el personal.

Debida Diligencia del Cliente

El proyecto normativo prevé la adopción por parte de las IEDE's de políticas y procedimientos de debida diligencia que les permitan obtener un adecuado conocimiento de sus clientes, prestando especial atención al volumen y a las actividades que estos desarrollan.

Las políticas y procedimientos deberán contener como mínimo:

- ➔ **Medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de los clientes.**
- ➔ **Procedimientos para obtener, actualizar y conservar información relativa a la actividad desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente el origen de los fondos manejados.**
- ➔ **Reglas claras de aceptación de clientes**, definidas en función del riesgo (país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas o cuentas/instrumentos vinculados, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc.).
- ➔ **Sistemas de monitoreo** de saldos en los instrumentos, y de los montos y frecuencia de las operaciones realizadas con el mismo, que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.
- ➔ **Mantenimiento de registros y documentación** respaldante de las transacciones realizadas y aquella obtenida en el marco del proceso de debida diligencia.

Identificación de clientes

Las IEDEs deberán definir procedimientos sistemáticos para la identificación de nuevos clientes, no estableciendo una relación definitiva hasta tanto no se haya verificado de manera satisfactoria su identidad.

A tales efectos deberán recabar información para establecer, verificar y registrar por medios eficaces la identidad de sus clientes, así como el propósito y naturaleza de la relación de negocios. El alcance de la información a solicitar y los procedimientos para verificarla dependerán del tipo de cliente o transacción a realizar, el volumen de fondos involucrado y la evaluación de riesgo que realice la institución.

El proyecto normativo establece los datos que, como mínimo, deberán solicitarse para la identificación de clientes, según se trate de personas físicas o jurídicas.

→ Cientes persona física:

- . Nombre y apellido completos,
- . Fecha y lugar de nacimiento,
- . Copia del documento de identidad,
- . Domicilio y número de teléfono,
- . Profesión, oficio o actividad principal,
- . Volumen de ingresos estimado cuando éstos constituyan una fuente de ingresos del instrumento del cliente.

→ Cientes persona jurídicas

- . Denominación,
- . Fecha de constitución,
- . Domicilio y número de teléfono,
- . Número de inscripción en el RUT y en el organismo de seguridad respectivo,
- . Documentación de práctica (testimonio notarial del contrato o estatuto social, constancia de la inscripción en el registro, documentación que acredite la calidad de autoridad, representante, apoderado, etc.),

- . Actividad principal,
- . Volumen de ingresos estimado (cuando constituyan fuente ingresos del instrumento),
- . Estructura de propiedad y control de la sociedad: Identificación de accionistas o propietarios que poseen un porcentaje del capital superior al 10% y de los beneficiarios finales o controlantes de la sociedad,
- . Datos personales de los administradores, representantes, apoderados y autorizados para operar (ídem personas físicas).

Perfil del Cliente

Las IEDEs instituciones deberán determinar el perfil de actividad de sus clientes a efectos de monitorear adecuadamente sus transacciones.

Para aquellos clientes que operen por montos significativos o estén ubicados en las categorías de mayor riesgo (de acuerdo con la evaluación efectuada por la propia institución), el perfil de actividad deberá:

- constar en un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para elaborar dicho perfil.
- estar adecuadamente respaldado por documentación u otra información que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.

Procedimientos especiales de debida diligencia

- **Verificación de identidad sin contacto personal:** las IEDEs deberán implementar procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de los clientes que se vinculen con la institución a través de internet u otras modalidades operativas donde no sea habitual el contacto

directo y personal. Los referidos procedimientos quedarán sujetos a la aprobación del BCU.

- ➔ **Transacciones con países de riesgo:** las IEDEs deberán prestar especial atención a las operaciones con personas y empresas residentes en países o territorios que: no sean miembros de GAFI o sus grupos regionales o estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de dichos grupos. El análisis efectuado sobre dichas transacciones deberá documentarse y mantenerse a disposición del BCU.

- ➔ **Personas Políticamente Expuestas:** Las relaciones con PEP's, sus familiares y asociados son consideradas de riesgo alto y por ende, sujetas a procedimientos ampliados de debida diligencia. Con relación a estos clientes, las IEDEs deberán:
 - . Contar con procedimientos para detectar cuando un cliente está incluido en esa categoría,
 - . Aprobar la relación comercial al más alto nivel jerárquico,
 - . Tomar medidas razonables para determinar el origen de los fondos,
 - . Efectuar un seguimiento especial y permanente de las transacciones.

- ➔ **Instrumentos con extensión a terceros:** Cuando las IEDE's permitan a sus clientes contratar una extensión de su instrumento para un tercero, deberán identificar al beneficiario de dicha extensión. El instrumento asociado únicamente podrá ser recargado a través de transferencias desde la cuenta original, y podrá ser utilizado para compras de bienes y servicios sin tope máximo, y retiros de efectivo que no excedan los U\$S 1.000 (mil dólares USA) anuales o su equivalente en otras monedas.

- ➔ **Operaciones en el exterior:** Las IEDE's deberán aplicar procedimientos de debida diligencia especiales cuando habiliten a sus clientes a realizar pagos, retiros de efectivo o transferencias de fondos en el exterior. A tales efectos, deberán obtener información adicional del cliente para asegurar el uso debido del instrumento.

- ➔ **Operaciones con no residentes:** Las IEDE's deberán aplicar procedimientos de debida diligencia especiales cuando contraten con clientes no residentes. En dichos casos, la verificación de la identidad del cliente deberá ser en forma presencial. Además, se establece una restricción al uso de los instrumentos, que solo podrán ser utilizados dentro del territorio nacional.

- ➔ **Recargas del instrumento por terceros:** cuando el instrumento de dinero electrónico admita recargas en efectivo por terceros, la IEDE deberá solicitar como mínimo nombre completo y documento de identidad de la persona que realice la operación, así como la justificación de origen de los fondos en los casos que las recargas en efectivo superen los U\$S 1.000 (mil dólares USA) anuales o su equivalente en otras monedas.

Procedimientos simplificados de debida diligencia

➔ **Instrumentos de dinero electrónico general de bajo riesgo**

Se podrán aplicar procedimientos simplificados para aquellos instrumentos electrónicos que cumplan con las siguientes condiciones:

- instrumentos de dinero electrónico general solicitados por personas físicas nacionales o extranjeras residentes,
- denominados en moneda nacional,
- la suma de las recargas mensuales no podrá superar U\$S 1.000 o su equivalente en otras monedas o U\$S 500 si se admite recarga en efectivo por terceros,
- el saldo al cierre del mes no podrá exceder de U\$S 2.000 o su equivalente en otras monedas,
- no habiliten a realizar o recibir transferencias del exterior.

Para los mencionados instrumentos, los procedimientos para establecer, verificar y registrar la identidad de los clientes se cumplirán con la obtención de la siguiente información:

- nombre y apellidos completos,
- fecha y lugar de nacimiento,
- tipo y número de documento de identidad,
- número de teléfono.

Por su parte, el monitoreo de los instrumentos y sus transacciones se limitará a controlar que la cuenta opere dentro del perfil de actividad establecido y controlar el fraccionamiento de operaciones.

Cuando se superen los límites establecidos, las instituciones deberán aplicar el régimen general de debida diligencia.

➔ **Instrumentos de dinero electrónico para pago de nómina, honorarios profesionales, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones.**

Para la emisión de instrumentos de dinero electrónico para pago de nómina, honorarios profesionales, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones, las IEDE's podrán aplicar procedimientos de debida diligencia simplificados cuando:

- Los fondos a acreditar por concepto de los referidos pagos provienen de transferencias domésticas,
- Los fondos recibidos no superen U\$S 3.000 mensuales o su equivalente en otras monedas,
- No habiliten a recibir o realizar transferencias al exterior,
- Es la única cuenta o instrumento para el pago de nómina, honorarios profesionales, pasividades y beneficios sociales y otras prestaciones que el titular mantiene en el sistema financiero.

En estos casos, los procedimientos para establecer, verificar y registrar la identidad de los titulares, así como para monitorear su actividad, se cumplirán con:

- Obtener la información que se detalla seguidamente:
 - . Nombre y apellido completos,
 - . Fecha y lugar de nacimiento,
 - . Copia del documento de identidad,
 - . Domicilio y número de teléfono,
 - . Constancia emitida por la empresa, organismo de seguridad social o empresa aseguradora de donde provengan los fondos donde se indique: denominación, domicilio, número de teléfono, número de RUT si corresponde, número de inscripción en el organismo de seguridad social respectivo y

monto estimado que se acreditará en el instrumento (por concepto de haberes, pasividad o beneficio social),

- En el caso de honorarios profesionales, copia de la tarjeta del RUT, constancia de inscripción en el organismo de seguridad social correspondiente y volumen mensual de ingresos estimados.
- Verificar que los titulares no figuren en las listas de ONU,
- Controlar que los instrumentos operen dentro de las condiciones establecidas precedentemente,
- Monitorear la actividad de los usuarios a los efectos de detectar el fraccionamiento.

Cuando se modifiquen las referidas condiciones, las instituciones deberán aplicar los procedimientos de debida diligencia general.

Servicios provistos por terceros

Las IEDE's que utilicen la información o los servicios de terceros para completar los procedimientos de debida diligencia de sus clientes o como presentadores de nuevos negocios, mantendrán en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de dicha clientela.

A esos efectos, deberán:

- ➔ mantener en sus oficinas información suficiente y actualizada que acredite la idoneidad y antecedentes del tercero contratado, así como una declaración del mismo acerca del personal que realizará la debida diligencia, que acredite que conoce la regulación vigente en la materia,
- ➔ contar con un listado de clientes cuya debida diligencia fue tercerizada y verificar la adecuada aplicación de los procedimientos de debida diligencia a dichos clientes,
- ➔ obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente.

Las tercerizaciones a las que refiere este artículo deberán contar con autorización previa del Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay.

Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

- la obligación del tercero contratado de mantener el contacto personal con el potencial cliente o, en su defecto, establecer que el contacto personal lo realizará la propia institución,
- la documentación requerida por la IEDE para la debida diligencia del cliente (identificación y verificación de identidad, conocimiento de la actividad económica y la documentación que deberá completar el potencial cliente) necesaria para verificar la identidad del cliente,
- la obligación del tercero contratado de poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial en tanto la entidad no lo acepte formalmente,
- compromisos de confidencialidad y protección de datos personales.

Detección, análisis y reporte de operaciones inusuales o sospechosas

- ➔ **Deber de Informar Operaciones Sospechosas o Inusuales:** Las instituciones estarán obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución.

- **Deber de Informar sobre bienes vinculados con el Terrorismo.** Las instituciones deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
- . haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas por la ONU;
 - . haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

- **Análisis de Operaciones:** Las IEDE's deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales o complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita del análisis efectuado, especificando los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar la inusualidad de la operación.

También dejarán constancia de los controles realizados para determinar la existencia de movimientos de fondos que puedan estar vinculados con las personas u organizaciones terroristas.

- **Confidencialidad:** las IEDE's no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

- **Reporte interno de transacciones sospechosas o inusuales:** las IEDE's deberán instrumentar procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Informes del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá elaborar un informe anual con el siguiente contenido mínimo:

- Evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos relativo a la prevención del LA y FT, indicando las debilidades constatadas y proponiendo los ajustes necesarios para solucionarlas.
- Grado de cumplimiento de su plan anual de trabajo.
- Eventos de capacitación a los que asistió el Oficial de Cumplimiento, el personal a su cargo y el resto del personal de la institución.
- Resumen de las estadísticas elaboradas sobre el funcionamiento del sistema preventivo.

Dicho informe deberá estar a disposición del Área de Sistema de Pagos en caso de ser solicitados.

El Oficial de Cumplimiento también será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución (matriz de riesgos) y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos.

Informes de auditoría externa

Las IEDE's deberán contar con informes anuales en materia de prevención del LA y el FT emitidos por un auditor externo o firma de auditores externos, o un profesional independiente o firma de profesionales independientes habilitados.

ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO Y COBRANZAS

Las Entidades Proveedoras de Servicios de Pago y Cobranza (PSPC) deberán:

- ➔ Establecer **políticas y procedimientos que les permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el LA y FT**. En tal sentido, deberán:
 - Establecer medidas de control de acuerdo con la evaluación de riesgos que realicen de su actividad (clientes, servicios, etc.),

- **Identificar adecuadamente a todos los clientes** que participen en las transacciones,
 - **Monitorear montos y frecuencia de las transacciones** por cliente, con una periodicidad mensual y anual,
 - **Conservar los registros y la documentación** de respaldo de las transacciones, así como aquella obtenida en el proceso de debida diligencia del cliente,
 - Guardar los contratos con sus clientes por un mínimo de 3 años, en caso de corresponder.
- ➔ **Establecer políticas y procedimientos con respecto al personal** que aseguren: un alto nivel de integridad del mismo y su permanente capacitación en la materia.
- ➔ **Informar a la UIAF operaciones inusuales** (complejidad inusitada o injustificada) o **sospechosas**, en forma inmediata a ser calificadas como tales, aun cuando no hayan sido efectivamente concretadas.
- ➔ **Informar a la UIAF la existencia de operaciones vinculadas al terrorismo.**
- ➔ **Evitar poner en conocimiento de las personas involucradas o de terceros**, las actuaciones o informes que realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar, o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la UIAF.

Debida Diligencia de Clientes

El proceso de debida diligencia se aplicará a todos aquellos clientes que acumulen pagos y cobros mensuales que superen U\$S 1.000 o su equivalente en otras monedas.

Las PSPC quedarán eximidas de la obligación a identificar aquellos clientes cuyas operaciones sean destinadas al pago de facturas. Dichos pagos no computarán en el umbral antes citado.

Para la adecuada identificación de sus clientes, los PSPC deberán obtener como mínimo la siguiente información, tanto del titular como del beneficiario de la operación:

Personas físicas

- . nombre y apellido completos;
- . fecha y lugar de nacimiento;
- . copia del documento de identidad;
- . domicilio y número de teléfono;
- . profesión, oficio o actividad principal;
- . volumen de ingresos estimado cuando éstos constituyan una fuente de ingresos del instrumento del cliente.

Personas jurídicas

- . denominación;
- . fecha de constitución;
- . domicilio y número de teléfono;
- . número de inscripción en el RUT y en el organismo de seguridad respectivo;
- . documentación de práctica (testimonio notarial del contrato o estatuto social, constancia de la inscripción en el registro, documentación que acredite la calidad de autoridad, representante, apoderado, etc.);
- . actividad principal;
- . volumen de ingresos estimado cuando éstos constituyan una fuente de los fondos manejados por el cliente;
- . estructura de propiedad y control de la sociedad: identificando a los accionistas o propietarios que posean más del 10% del capital y al beneficiario final o controlante de la sociedad.